

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO E INSPECCIÓN

Sección de anormalidades en la vida del trabajo.

CRÓNICA

ACERCA DE LAS HUELGAS Y DISCUSIONES

ENTRE

PATRONOS Y OBREROS

DE LA

INDUSTRIA AGRÍCOLA NARANJERA

1921 - 1922



MADRID

SOBRINOS DE LA SUC. DE M. MINUESA DE LOS RÍOS

Miguel Servet, 13. - Teléfono M-651.

1922

01-69744

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO E INSPECCIÓN

Sección de anormalidades en la vida del trabajo.

CRÓNICA

ACERCA DE LAS HUELGAS Y DISCUSIONES

ENTRE

PATRONOS Y OBREROS

DE LA

INDUSTRIA AGRÍCOLA NARANJERA

1921 - 1922



MADRID

SOBRINOS DE LA SUC. DE M. MINUESA DE LOS RÍOS

Miguel Servet, 13. — Teléfono M. 651.

1922

Crónica acerca de las huelgas, y discusiones entre patronos y obreros de la industria agrícola naranjera.

Con motivo de la recolección, transporte y labores denominadas de «confección de la naranja», vienen planteándose en las provincias de Valencia y Castellón de la Plana, desde 1919, importantes cuestiones entre patronos y obreros, que han motivado especiales intervenciones de Delegados del Poder público, y que, notoriamente agudizadas en 1921, reclaman el cuidadoso estudio necesario para, abarcando todos los aspectos de la contienda, procurar aquellas soluciones permanentes de justicia que a la vez dejen a salvo los legítimos intereses de la producción agrícola nacional y las concesiones que garantizan al obrero el mínimo indispensable para satisfacer las ineludibles necesidades de la vida.

La relación y las analogías de los conflictos registrados en Castellón, Burriana, Alcira y Carcagente, afectando a muchos millares de trabajadores, permiten, en esquema del conjunto, presentar con mayor exactitud aquellos hechos que así acreditan la virtualidad de los contratos colectivos, justa base de pacificación social, como descubren las causas que sostienen el malestar de los obreros y los daños sentidos en la importantísima industria exportadora de naranja.

Cuestiones discutidas en noviembre de 1921.

En el interesante folleto titulado «El contrato colectivo de la Plana», publicado en 1920 por la Dirección general de Legislación y Acción Social, Sección Agrosocial, del Instituto de Reformas Sociales, se recogen cuidadosamente las informaciones estadísticas que aleccionan en el conocimiento de las particularidades referen-

tes a la notoria importancia que en España tiene el cultivo del naranjo, cuya producción representa aproximadamente el 80 por 100 del consumo de Inglaterra, y comprendía en 1903, según la Junta Consultiva Agronómica—incluyendo el limonero—, un cultivo de 50.000 hectáreas, del total de 340.000 dedicadas en nuestro país a los árboles frutales, y del que 42,12 por 100 de hectáreas y el 33,62 de árboles corresponden a Valencia, y 33,85 por 100 de terreno y 36,85 por 100 de naranjos radican en Castellón de la Plana.

En el mismo folleto se resume con detalle las características y clases de las faenas y trabajos que la explotación naranjera comprende, a saber: laboreo de los huertos—directamente por el propietario, o por arriendo, o por aparceros—, venta del fruto, recolección por «cuadrilla» de capataces, mujeres y muchachos o «colmeros», contado en almacén, transporte y «confección», que comprende el escogido, el empapelado, el trabajo de carpinteros y embaladores y el transporte y carga.

Bien se comprende que por la extensión e importancia de la industria, que proporciona trabajo desde octubre hasta abril a muchos millares de obreros, más de 100.000, si se tienen en cuenta todos los que en las distintas faenas y labores intervienen, son de singular trascendencia los problemas planteados al fijar la cuantía de los salarios y las demás condiciones del trabajo; porque las discusiones se han de encauzar a la vista de los diferentes criterios que hasta en las diversas agrupaciones obreras, y aun en cada localidad, derivan por los cauces que la competencia comercial y la propia competencia de brazos trazan a los contendientes, que sólo por excepción han llegado a la coincidencia de deseos e intereses.

Antecedentes relacionados con la fijación de los salarios.

Todos los años, singularmente desde 1919, se ventila, entre amenazas y regateos, la fijación uniforme de los salarios.

Según informa al Instituto el Sindicato obrero Católico de San Isidro de Burriana, el jornal mínimo preciso para que los obreros casados puedan atender al levantamiento de las necesidades familiares debe ser de 9,30 pesetas diarias; porque si se considera que el jornal no es diario, por descontarse los domingos, los demás días fes-

tivos y los de lluvia, y se tiene en cuenta además que la industria naranjera exige el paro estacional de más de ochenta días, resultará patente que aquellas 9,30 pesetas equivalen al simple ingreso permanente de 5 pesetas diarias, con las que apenas hay posibilidad de hacer frente al sostenimiento de una familia formada por mujer y dos hijos, que, al decir de los informantes, tiene el siguiente presupuesto mínimo:

Gastos del obrero:	Pesetas.
Pan.....	0,80
Fiambre.....	0,50
Vino.....	0,50
Tabaco.....	0,20
Cena.....	0,70
	2,70
Gastos generales:	
Alquiler de casa.....	0,60
Ropa y limpieza.....	0,50
Médico y varios.....	0,25
	1,35
Gastos de la esposa.....	2,25
Gastos de los hijos.....	3
	3
TOTAL GENERAL.....	9,30

El encarecimiento de la vida, y especialmente el de los alquileres, el de la ropa y calzado, subsisten en términos que toda rebaja de salarios es injustificada en opinión de los trabajadores.

A pesar de ello, obligados, tal vez, por la competencia comercial, no se ha llegado a establecer jornales de más de 7 pesetas diarias en los oficios mejor remunerados; y no obstante que, al decir de los que informan, acepta el obrero aquel régimen de severas restricciones establecido desde 1919, se ha pretendido suprimir el aumento de dos reales logrado en 1920, promoviendo con ello, en 1921, las discusiones registradas en casi todos los pueblos, y muy principalmente en Carcagente, Castellón, Alcira y Burriana.

Otras cuestiones.

Aqueja a los trabajadores una desunión que contrasta con la fuerza de los organismos patronales: se ha debatido la admisión de

obreros no asociados, y se destruye la eficacia de las Uniones, con la competencia de brazos que a los obreros de las poblaciones importantes hacen los de las pequeñas localidades, propendiendo los almacenistas a domiciliar sus industrias allí donde por la mayor baratura de la vida pueden ser menores las remuneraciones del trabajador, siquiera esa emigración de almacenes agrave y agudice la situación de los obreros de los grandes centros de trabajo.

Es notorio también que sólo por excepción se logra en 1920 la armonía entre los factores de la industria naranjera mediante un contrato colectivo de trabajo. Las reivindicaciones aisladas y la resistencia al mantenimiento de los acuerdos colectivos no permiten augurar el deseado desarrollo pacífico de las relaciones entre obreros y patronos.

Criterio patronal.

La clase patronal sustenta el criterio de ser necesario restringir los gastos de la producción, apoyándose en las siguientes principales razones, que el Instituto recoge, sumando las resultancias de las informaciones practicadas:

El comercio de exportación de naranja ofrece el riesgo inicial de las restricciones en el consumo, del cierre de mercados a consecuencia de tarifas aduaneras prohibitivas y de las dificultades inherentes a la depreciación de la moneda de algunos países consumidores.

Tiene además el riesgo especial de que la venta, en los mercados extranjeros, queda a merced de agentes, que en la subasta del fruto se ven obligados muchas veces a la depreciación de la mercancía.

No es factible compensar la contracción del mercado exterior con el aumento del consumo nacional, porque si así pudiera lograrse, reduciendo el precio del producto, carecería de importancia el sacrificio de los agricultores ante los recargos impuestos por el costo del arrastre ferroviario y los retrasos y desorganización de las expediciones, que en artículos susceptibles de alteración determinan mermas y pérdidas de gran importancia.

Todavía entra en juego el encarecimiento de la madera, el alza de los abonos, de los acarreos y del precio de las labores agrícolas

que gravan y pesan al exportador, y todo lo dicho determina, como efecto de las principales causas enunciadas, el criterio de contener el encarecimiento de los jornales de los operarios que efectúan el trabajo denominado de «confección» de la naranja, porque estos salarios representan, en la actualidad, el 150 por 100 del promedio total del costo de cada caja construída antes de la guerra, incluyendo la madera, la confección y el relleno, de tal modo, que las cajas que costaban de 4 a 5 pesetas antes del conflicto europeo, resultan ahora a 10 y 12 pesetas, de las que 6 a 7 se distribuyen en jornales.

Emplazamiento del debate.

Queda, por lo tanto, situada la cuestión entre dos términos contrapuestos: el legítimo interés del obrero, que razona la insuficiencia de los jornales actuales, y las importantes observaciones de los patronos, que aspiran a la defensa de la riqueza naranjera y a la justa remuneración de los esfuerzos y capitales que al asunto dedican.

Entre la oposición de necesidades e intereses, no posee el Instituto prueba alguna que acredite—del modo rotundo que el Sindicato de San Isidro de Burriana lo afirma—que, a la par que los obreros «confeccionadores» sean víctimas de crecientes miserias y restricciones, haya logrado el propietario de cultivos naranjeros el beneficio de que las «hanegadas» de tierra lleguen a valer de 750 a 1.000 pesetas, como promedio, o que se hayan enriquecido, en los últimos veinte años, más del 95 por 100 de los comerciantes y exportadores de naranja. Pero el hecho innegable es que la discusión entre patronos y obreros, cuando se ha tratado «de fijar la cuantía de los salarios y las condiciones de trabajo en las faenas de la recolección y confección de las naranjas», viene planteando, desde años atrás, un problema que—según afirmaban los Delegados de este Centro que intervinieron en el conflicto suscitado en 1920—pudiera acarrear funestas consecuencias, así por «el número considerable de miles de obreros que en este aspecto de la actividad agrícola intervienen», como «por la riqueza que supone el cultivo de la naranja, por las industrias auxiliares que están relacionadas con la exportación y por la importancia económica» de

los rendimientos que ofrece a las industrias de transporte terrestre y marítimo.

Características de las discusiones anteriores a la campaña de 1921-1922.

Se registran, no obstante, tres períodos diferentes en cuanto al planteamiento de las discusiones que promueven las huelgas endémicas de «confeccionadores de naranjas». La primera época, hasta la campaña de 1919-1920, está caracterizada por la continuidad y pequeña extensión de los conflictos, que generalmente se suscitan entre grupos locales de patronos y obreros, repercutiendo sólo por excepción en los municipios y comarcas lindantes.

La unión de los patronos y los acuerdos de las Asociaciones obreras son un hecho reciente que refleja movimientos de solidaridad emanados de otras regiones y de otras esferas del trabajo. Y en el orden de las pequeñas contiendas, todavía en 1919 ocurren algunas, como las de Picasent y Alcácer, de 280 y 130 obreros, respectivamente, que reflejan aquel estado de desconcierto que más en peligro pone los intereses del comercio y de la industria.

Sin embargo, coincide este período con los siguientes en las causas de las discusiones registradas, a saber: peticiones de aumento de jornal, con reclamación de mejora, que raras veces excede de 50 céntimos diarios, y defensa de la agrupación profesional, en lucha contra los esquiroles, como efecto del daño que en el aislamiento y en la falta de Asociaciones ocasiona la concurrencia de brazos.

El año naranjero 1920-21 se destaca marcando la ruta del nuevo derecho social por aquellos métodos de equidad y justicia que consagran la paz del trabajo en el orden jurídico de los contratos colectivos.

Un extracto del folleto «El contrato colectivo de trabajo de la Plana», citado al comienzo de esta Crónica, dará idea de la plausible orientación seguida en las discusiones entre patronos y obreros.

Al igual que en los años precedentes, eran objeto de debate la fijación de la cuantía de los jornales en las distintas clases de tra-

bajos de recolección, «confección» y embarque de la naranja, la libertad de contratación de brazos, y las demás condiciones y reglamentaciones de las labores y de la jornada.

Por la extensión del conflicto y por el conocimiento de los deplorables resultados de las discusiones y huelgas surgidas en los años precedentes, se producía «un problema que podría acarrear funestas consecuencias si no lograban, cuantas personas están en él interesadas, darle una solución eficaz antes de que comenzase la temporada de 1920 a 1921».

La primera Autoridad civil de Castellón intervino en el asunto, solicitando del Ministerio de Trabajo que nombrase dos funcionarios técnicos del Instituto de Reformas Sociales para que dirigieran la labor de establecer un contrato colectivo de trabajo para toda la región naranjera de la Plana.

Defirió el Ministerio a la oportuna petición, y de Real orden comunicada, de 14 de septiembre de 1920, designó al Sr. Jefe de la Sección Agrosocial y a un Sr. Oficial de la misma, que se trasladaron a Castellón el 16 del mismo septiembre, concurriendo al Congreso convocado por la Federación Provincial de Obreros Agrícolas y similares, al que el día 17 asistieron 50 Delegados de 14.957 federados; al de los Sindicatos católicos de la Plana, con asistencia de 23 representantes de 9.323 obreros, y al Congreso patronal, celebrado el 22, en el domicilio de la Cámara Agrícola de Castellón.

Las condiciones de trabajo propuestas por la Federación Provincial de Obreros Agrícolas y similares fueron las que siguen:

a) Jornales de cogedores de naranja: Hombres, 4,50 pesetas, pago semanal; hembras, 3, y capataces, 6;

b) Jornales de carpinteros de envases: Encargados, 8 pesetas; oficiales, 7,50, y encorreadores, a conciencia de los encargados;

c) Mujeres de almacén: Mínimo, 2 pesetas; máximo, 3 pesetas; encargadas, 0,50 más que las demás obreras;

d) Otras labores de almacén: Embaladores, 7 pesetas; capataces, 6, y cargadores de vagones, 7.

Se ha de entender que los cargadores quedan obligados, por el jornal previsto, a cargar un vagón de vía ancha y dos de vía estrecha;

e) Se aceptaron las mismas bases de trabajo que regían en

1919-1920, menos la sexta, que obligaba a los patronos a pagar el jornal íntegro a las operarias que, por causas ajenas a su voluntad, tuvieran que suspender el trabajo después del mediodía;

f) En el respecto de las relaciones que los asociados debían guardar con las Sociedades y obreros libres, se convino "que el patrono sea libre para contratar a las Sociedades que tenga por conveniente, siempre que no trabajen juntos, porque al trabajar juntos, sería una interminable lucha entre ambos bandos";

h) En lo tocante al trabajo de los federados, en la Rivera se estableció que si la Federación de la Rivera prohíbe trabajar allí a los de la Federación congregada, mientras aquélla tenga obreros parados, se esté a la recíproca;

i) Al tratar de la "Agricultura en general", acordaron "que los pueblos sean libres para ganar el jornal que puedan";

j) Quedó, en fin, recordada la obligación de respetar la Ley de aprendizaje en las "propiedades libres".

Las bases propuestas por el Congreso de los Sindicatos Católicos se concretaron del modo que a continuación se indica:

1.^a Jornales de los distintos obreros:

A) Trabajadores del campo: a) Cogedores de naranja, 4 a 4,50 pesetas; b) Capataces, 5 a 5,50, y c) Corredores, a voluntad de los patronos.

B) Salarios para los trabajadores en almacén: a) Para mujeres: 1) Empapeladoras y clasificadoras, 2 a 2,50 pesetas; 2) Encajadoras, 2,50 a 3, y 3) Encargadas, 3 a 3,50, y b) Para hombres: 1) Carpinteros, 6 a 6,50 pesetas; 2) Tapadores, 6,50 a 7; 3) Encargados de carpintería, 7 a 7,50; 4) Capaceadores, 5 a 6; 5) Embaladores y cargadores de cajas, 6 a 7; 6) Cargadores de vagones, 6 a 7, y 7) Niños, a discrección del encargado.

C) Salarios para los acarreadores: a) Acarreadores a granel, de 12 a 15 pesetas por 31 capazos, y b) Acarreadores de cajas: "que se contrate directamente con los patronos de cada localidad, por la diferencia de distancias que existe de cada una de éstas al mar o a los distintos puertos a que hayan de llevarse".

2.^a Relación con los trabajadores que no formen parte de los Sindicatos católicos:

Se acuerda respetar la libertad absoluta del trabajo.

3.^a Trabajo de los asociados fuera de la localidad:

„Se acuerda que el obrero que vaya a trabajar a distinta población de la suya perciba igual jornal que los trabajadores de aquella, siempre que no sea menor al establecido en su propia localidad, siendo éste el que debe percibir en dicho caso.”

5.ª Condiciones del trabajo y observaciones generales:

a) La jornada será la acostumbrada en cada localidad para los trabajos en el campo;

b) A los niños se les deja en libertad de contratar directamente con los patronos;

c) En los días que por la mañana haya rocío, si se contrata para la tarde, el jornal se pagará completo;

d) Si, habiendo llegado al punto de destino, ha de suspenderse el trabajo, o no se puede empezar por lluvia u otro accidente, se les abonará a los obreros y obreras un cuarto de jornal; empezado que sea el trabajo, si se suspende, percibirán medio jornal; si éste se interrumpe después de comenzado por la tarde, recibirán tres cuartos de jornal, y si ha de suspenderse después de haber empezado por la tarde, hora y media, por lo menos, se pagará por el patrono jornal entero;

e) En los almacenes, la jornada será de ocho horas;

f) A las encajadoras se les permitirá utilicen un banquillo por pareja;

g) Las horas extraordinarias se pagarán con un recargo de un 25 por 100;

h) Los domingos y días festivos, si hay necesidad de trabajar, la jornada máxima será de cuatro horas, percibiéndose por ellas jornal entero;

i) A las trabajadoras que tengan hijos en el período de la lactancia se les concederá el tiempo necesario, por la mañana y por la tarde, para lactarlos.”

El punto de vista patronal está resumido en las conclusiones aprobadas en la Asamblea del 22 de septiembre de 1920, a saber:

1.º Que el jornal diario para los cogedores de naranja sea el de cuatro pesetas, y el de las mujeres, también cogedoras, el de dos pesetas cincuenta céntimos diarios.

2.º Capataces (cap de cuadrilla): Jornal diario de cuatro pesetas cincuenta céntimos a cinco pesetas.

3.º Carpinteros: Tapadores, seis pesetas cincuenta céntimos;

encargados, siete pesetas; aserradores, envasadores, etc., cinco pesetas cincuenta céntimos.

4.º Mujeres en general, o sea trabajo en el almacén: De dos pesetas a dos cincuenta céntimos cada día o jornada. Las encargadas cobrarán cincuenta céntimos más sobre el jornal de las mujeres.

5.º Capaceadores: Jornal de cuatro pesetas cincuenta céntimos a cinco pesetas cincuenta céntimos.

6.º Embaladores: Jornal de cinco a seis pesetas.

7.º Cargadores de vagones: Jornal diario de cinco a seis pesetas, entendiéndose jornada legal completa.

8.º Acarreadores de naranja a granel: Jornal diario de once a quince pesetas, tomando como tipo el carro con treinta y un capazos.

9.º La pareja de burros que acarreen naranja desde los huertos al almacén, ocho cincuenta pesetas por pareja y día, y nueve pesetas diarias la pareja que saque la naranja de los huertos a cargador de carro.

10. Para los acarreos de cajas desde el almacén al punto de embarque, se acuerda que, en cada localidad, una Comisión mixta de patronos y obreros convengan los precios que han de regir.

11. Condiciones generales del trabajo:

a) Los patronos convendrán con los representantes de los menores, tanto niños como niñas, el jornal diario que han de ganar;

b) La jornada es la legal para el trabajo en los almacenes, o sea de ocho horas. En el campo será la natural en todo tiempo;

c) Las horas extraordinarias se pagarán con arreglo a lo dispuesto por el Ministro de Fomento;

d) No se considerará día festivo, aparte de los dominicales, más que el día 1.º de mayo, Fiesta del Trabajo;

e) La contratación del trabajo será completamente libre, sin limitación de asociados, no asociados y forasteros;

f) Si algún patrono quiere intensificar el trabajo podrá hacerlo con el personal adscrito a su almacén, aunque haya otros obreros parados;

g) El jornal se pagará diariamente, después de terminada la jornada;

h) Caso de tener alguna falta imprevista en el almacén, el patrono podrá cubrirla con otro elemento del mismo;

i) El capaceador, una vez terminado el trabajo en el almacén, tendrá la obligación de hacer la limpieza, según costumbre;

j) El encargado de los carpinteros, si faltare descargar alguna cantidad de madera, terminada la jornada, tendrá la obligación de esperarse a descargarla, y, al mismo tiempo, designará, entre el personal a sus órdenes, los que hayan de quedarse a ayudarlo;

k) También el embalador tendrá la obligación de esperarse a descargar la naranja a granel que faltare entrar después de terminada la jornada. El tiempo de espera será el de una hora: si pasare de este tiempo, se le abonará como horas extraordinarias, lo mismo que las que haga por la mañana antes de empezar la jornada;

l) Se distribuye la jornada en cuatro cuartos, empezando a cobrar el primer cuarto según la costumbre de cada localidad;

m) Se concede un descanso de una hora cada día a las trabajadoras que amamanten a sus hijos, distribuyéndola en la forma que ambas partes acuerden.”

Designadas por los Congresos respectivos las Comisiones de patronos y obreros que habían de formar parte de la Comisión mixta encargada de discutir las bases que se han copiado, para llegar al contrato colectivo, se reunieron los comisionados el 24 de septiembre, en la Cámara Local Agrícola de Castellón, suscribiendo, por unanimidad, el proyecto redactado por los funcionarios de este Instituto, adicionándole la cláusula séptima, y quedando formulado el día 25 con las siguientes normas:

1.^a El presente contrato se otorga para toda la próxima temporada naranjera de 1920 a 1921 en la región natural de la Plana, pudiendo adherirse a él las demás localidades de la provincia que lo acepten;

2.^a Sobre el supuesto de la buena voluntad de todos, se establece la completa libertad de contratación y de trabajo;

3.^a Las representaciones de las Sociedades obreras y de la clase patronal fijarán, en cada una de las localidades, los jornales que conceptúen más adecuados, bajo la condición general de que en ningún caso podrán descender del minimum ni rebasar el maximum de los propuestos en los Congresos preparatorios del presente contrato, cuyas actas se unen a él para este y demás efectos.

4.^a En lo relativo a la jornada de trabajo, estando este punto

fuera del orden contractual, por no existir preceptos legales esenciales en la legislación social vigente, las partes se refieren a los dos Reales órdenes de 15 de enero del corriente año, reglamentando una el principio de la jornada máxima de ocho horas, fijada por Real decreto de 3 de abril de 1919, y estableciendo la otra las excepciones reconocidas al mismo. En todo aquello que no esté preordenado por estos textos legales regirán los usos locales, y en su defecto, los acuerdos que las partes establezcan.

5.^a El jornal se pagará a diario, comenzando el pago después de cumplida la jornada.

Dentro del almacén, en casos imprevistos, podrá el patrono suplir la falta de determinados obreros con otros que trabajen en el mismo.

Para facilitar la descarga de los carros de naranja o de madera retrasados, el embalador o descargador y el encargado de carpintería tendrán que esperar hasta una hora, terminada la jornada, y designarán, en su caso, quiénes tengan que ayudarles en la descarga. Transcurrida esta hora, lo mismo que, en caso de ocuparles por la mañana, antes de comenzar la jornada, el tiempo que exceda se computará como trabajo extraordinario.

En todo caso, cuando se contratase a los cogedores por sólo la media jornada de la tarde, se les pagará las tres partes del jornal convenido.

En el trabajo del campo, la jornada se considerará dividida en cuatro partes iguales, computándose las fracciones de jornada según los usos locales o, en su defecto, según lo que las partes contraten.

En los trabajos de almacén se tendrán presentes los preceptos de la legislación protectora del obrero, y especialmente de la mujer y del niño.

6.^a Para los efectos de la interpretación de este contrato y la resolución de las diferencias que puedan surgir con ocasión de su cumplimiento, se organizarán, en las localidades que lo estimen conveniente, Comisiones mixtas patronales y obreras, compuestas de igual número de representantes de una y otra clase, bajo la presidencia que elijan de común acuerdo. En las localidades donde existan organizaciones patronales y obreras que puedan concertarse entre sí, será potestativa la constitución de estas Comisiones.

Las representaciones patronal y obrera designadas para la celebración de este contrato funcionarán como Comisión provincial, para velar por su cumplimiento y resolver las discrepancias que no puedan solucionar las Comisiones mixtas locales.

Para que sean obligatorios los acuerdos de la Comisión provincial, deberán tomarse por unanimidad. Si los acuerdos se tomaran por mayoría, y la minoría formulase voto particular, las partes aceptan el arbitraje del Instituto de Reformas Sociales.

7.^a Durante la vigencia del presente contrato, las partes contratantes renuncian al derecho de paro y de huelga que la legislación vigente les concede.”

Elevado el contrato al Ministerio del Trabajo por conducto del Gobernador civil, que interesaba la publicación de una Real orden aprobándolo y declarándolo obligatorio en toda la provincia de Castellón de la Plana, defirió el Gobierno a la razonada petición —coincidiendo con la doctrina sentada en el proyecto de Ley belga, presentado el 24 de febrero de 1920—, aprobándolo y confirmando en todas sus partes por Real orden de 9 de octubre de 1920, en la que, para dar fuerza plena al Convenio, se dispone: que se archive en el Ministerio un ejemplar del contrato y las actas de los Congresos referidos; que se inserte literalmente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia de Castellón, para que llegue a debido conocimiento de todos los interesados en la próxima campaña naranjera, sin que pueda ser alegada su ignorancia y para que pueda servir como modelo y precedente en otros casos análogos; que, de conformidad con la cláusula 6.^a, se proceda, en el término de un mes, a la constitución de las Comisiones mixtas locales y provincial, a que se refiere dicha cláusula, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Dichas Comisiones locales se compondrán de igual número de representantes de la clase patronal y de la obrera, sin que deba exceder de cuatro por cada una de ellas, bajo la presidencia de la persona que se designe de común acuerdo.

2.^a Será potestativa la constitución de tales Comisiones en las localidades donde existan organizaciones patronales que puedan concertarse entre sí.

3.^a Los individuos de las Comisiones serán elegidos por las Juntas respectivas de las Asociaciones a que pertenezcan, de

acuerdo con lo que dispongan los Reglamentos. A la vez, cada entidad designará un número de suplentes igual al de comisionados propietarios, para los casos de enfermedad o ausencia.

4.^a Las Comisiones entenderán en todas las cuestiones e incidencias que surgan dentro de los términos del contrato, pudiendo reunirse a instancia del Presidente de cualquiera de las entidades concertadas.

5.^a Los acuerdos de las Comisiones, en el caso de no ser tomados por unanimidad, podrán ser sometidos a la resolución de la Comisión provincial.

6.^a La Comisión provincial será integrada por las representaciones patronal y obrera designadas para la celebración del contrato objeto de la presente Real orden, siendo su misión velar por el cumplimiento del contrato y resolver las cuestiones que les sometan las Comisiones mixtas locales.

7.^a Los acuerdos de esta Comisión provincial habrán de ser adoptados por unanimidad para que se entiendan obligatorios, y en caso de tomarse por mayoría y formular la minoría voto particular, las partes podrán acudir al arbitraje del Instituto de Reformas Sociales, cuyo fallo será inapelable.

Y que, finalmente, a todos los casos de incumplimiento del contrato serán aplicables las sanciones de la Real orden de 9 de diciembre de 1919, quedando sujetas todas las personas a quienes afecte el Convenio a las responsabilidades que en armonía con aquella disposición pueda decretar la Autoridad provincial.

El perfeccionamiento de las costumbres sociales, y la consiguiente compenetración de los intereses de capital y trabajo, son ideales de paz social que arraigan en la vida después de cruenta lucha con los prejuicios: la incultura, el egoísmo y el error.

No deben causar desesperanza, por lo tanto, aquellas alternativas de avance y retroceso que, a la postre, educan la inteligencia de las colectividades, demostrándoles, por el contraste, las ventajas del orden jurídico en la armonía de las conveniencias morales y materiales.

Por esto, como inevitable consecuencia de la forzada sumisión de algunos al régimen de acuerdo colectivo, no se logró evitar que por pactos individuales se lesionara el derecho de los obreros de la Rivera, reduciendo sus salarios, a pesar de que los trabajadores de

Burriana, tal vez más expertos, habían disfrutado casi siempre remuneraciones superiores a las de los demás operarios.

También alegaban éstos que, en algunos pueblos—Carcagente, por ejemplo—, aquel contrato les disminuía los jornales un promedio de 50 céntimos de los obtenidos en la campaña de 1919 a 1920.

Ello es que, por descontento de muchos y por conveniencia de otros, desaprovechando y desoyendo los consejos de los más esforzados, y suponiendo quizás que los pactos individuales contienen o dominan el vuelo de las reivindicaciones obreras y entorpecen el crecimiento y el prestigio de las Asociaciones profesionales de trabajadores, termina en 1921 el vigor del contrato de 1920 y se retrocede al estado de desarreglo, confusión, discusiones y luchas aisladas, que había perturbado la relación armónica de capital y trabajo y el normal desarrollo de la industria y del comercio naranjero, pudiéndose decir, no obstante, que comienza un período transitorio entre la total desorientación reinante hasta 1920 y la perfecta armonía que de los contratos colectivos se deduce.

Desarrollo de la cuestión al comienzo de la campaña de 1921-1922.

PETICIONES OBRERAS Y PROPOSICIONES PATRONALES

Consentidas, pero no toleradas, las reducciones de jornales en la campaña anterior, reclaman los obreros de Carcagente aumento de 50 céntimos, y piden en marzo las Sociedades obreras de Burriana, sin previo anuncio—al decir del Alcalde, en oficio de 9 de enero de 1922—y sin pacto con la Federación patronal, mejora de los salarios y de las condiciones de trabajo que en el ejercicio anterior estuvieron vigentes.

Puestas de acuerdo las Asociaciones católicas con las socialistas, en junta celebrada en Valencia deliberan, en primer término, acerca de la tarifa de jornales que para las faenas del campo ofrecían en marzo los patronos, y que, según el Sindicato de San Isidro, era la siguiente:

	Pesetas.
Cavada, a una o más puntadas, con azada, en tierra de cereales.....	7,50
Primera trabajada en huerto.....	7
Segunda y posteriores en huerto.....	6
Pasar broza.....	4,50
Revolver tierra suelta y binar (raure).....	5
Poda por obreros profesionales.....	5
Tirar guano y segar alfalfa.....	7
Peonaje de labranza.....	7
Hormiguitar y escampar hormigueros.....	8
Segar trigo y acaballonar.....	10

Consecuencia de las liberaciones fué contraponer las peticiones contenidas en el manifiesto siguiente, suscrito por La Productiva y el Sindicato obrero católico de San Isidro, de Burriana:

«Las Sociedades obreras hacen público, para sus asociados, las condiciones en que debe practicarse el trabajo en las faenas del campo desde esta fecha hasta el 31 de octubre.

Los hombres en plena aptitud para la prestación del trabajo obtendrán los salarios que a continuación se expresan:

	Pesetas.
Cavada, a una o más puntadas, con azada, en tierra de cereales.....	9
Primera trabajada en huerto.....	8,50
Segunda y posteriores.....	7
Revolver tierra suelta.....	7
Pasar broza.....	6
Poda por obreros profesionales.....	6
Tirar guano y segar alfalfa.....	9
Hormiguitar y escampar hormigueros.....	10
Segar trigo y acaballonar.....	12
Picar habas y cavar maíz.....	9
Cavar alubias en acaballonado.....	7
Recoger leña.....	7
Trabajo a una mano.....	5
Palonar barro.....	10
Sacar barro de palonar.....	9
Pulverizar con máquina propia.....	7,50
Idem con idem del propietario.....	7
Labrar, peón y caballería.....	»
Peón de labranza.....	»

Para la limpieza de acequias y demás labores no mencionadas se remunerarán con salarios convenidos. Igualmente se ajustarán entre los interesados los menores de diez y ocho años, los sexage-

narios y, en general, los que posean aptitudes reducidas para la prestación del trabajo. Los jornaleros a diario se regirán por las condiciones de la contrata estipulada entre ambas partes.

La jornada se considerará dividida en cuatro partes, al efecto de que, empezada una de ellas, se abone por entero, siempre que la interrupción sea debida a causa fortuita. La jornada comenzará a las ocho, y tras dos descansos de quince minutos cada uno, a las nueve y cuarenta y cinco y once, respectivamente, terminará a las doce.

Por la tarde, desde 1.º de abril hasta el 18 del mismo, el descanso de medio día será de hora y media, con tres descansos de quince minutos cada uno, terminando la jornada a las seis.

Desde el 19 de abril hasta el último de agosto, el descanso de mediodía será de dos horas, con dos descansos de quince minutos cada uno, a las tres y cuarenta y cinco y a las cinco, respectivamente, terminando la jornada a las seis.

Desde 1.º de septiembre hasta el 10 del mismo, el descanso de mediodía será de hora y media, con tres descansos de quince minutos cada uno, terminando la jornada a las seis.

Queda prohibido el trabajo a destajo.

Burriana 21 de marzo de 1921.—*El Comité.*

Y en el punto concreto de los jornales de los naranjeros, la tarifa propuesta en Burriana por los patronos era la que a continuación copiamos:

1.º Embaladores, 6,50 pesetas; capaceadores, 5,50.

2.º Carpinteros:

Encargados, 7 pesetas; tapadores, 6,50; armadores, 6; ensoladores, aserradores y preparadores de madera, 5,50.

3.º Trabajos de recolección:

Encargados, cabezas de cuadrilla, 5 pesetas; cogedores, 4; medio jornal de tarde, 3.

4.º Mujeres:

Encajadoras, marcadoras y cortadoras de papel, 2,50 pesetas; triadoras y empapeladoras, 2.

Pero la Unión Obrera del propio Burriana formuló las peticiones contenidas en el Manifiesto siguiente:

“La Sociedad Unión Obrera de Burriana hace público para sus asociados las condiciones en que debe practicarse el trabajo en las

faenas de recolección y confección de la naranja en la temporada del año 1921 a 1922.

Los obreros y obreras en plena aptitud para la prestación de trabajo obtendrán como minimum los salarios que a continuación se expresan:

Trabajos de recolección:

Cabezas de cuadrilla, 6 pesetas; cogedores, 4,50.

Condiciones para los cogedores.—La jornada se dividirá en cuatro partes. Si por causa de rocío el obrero no trabaja las cuatro partes de la jornada, cobrará el jornal entero.

Si la causa es por lluvias, cobrará por partes; principiada que sea una de las partes, la cobrará entera.

Los cabezas de cuadrilla, si principian el trabajo, cobrarán jornal entero; si, llegando al huerto de destino, se retiran, sin dar principio, por causa de lluvias, cobrarán medio jornal; si la causa es por rocío, se le abonará entero.

Trabajos de confección:

Pesetas.

Carpinteros: Encargados	8
Tapadores	7,50
Montadores	7
Ensoladores	6,50
Embaladores	7,50
Capaceadores	6
Mujeres: Encargadas	3,50
Encajonadoras	3
Empapeladoras y triadoras	2,50

Las menores de edad se les estipulará el jornal a juicio del patrono y la interesada.

La jornada será de ocho horas; las horas extraordinarias se cobrarán con 25 por 100 de aumento. La media jornada de la noche será tres horas medio jornal. Los domingos no se permite el trabajo; pero en caso de necesidad, se trabajarán cuatro horas, contando el jornal entero. A las mujeres que tengan hijos en el período de lactancia se les concederá media hora por la mañana y media por la tarde para lactar.

El encargado de carpintería y el embalador vendrán obligados a permanecer media hora en el almacén, concluída la jornada, en caso de faltar algún carro a descargar. De esta media hora no co-

brará nada; pero si la estancia en el almacén pasa de media hora, el tiempo que permanezca empleado lo cobrará a razón de horas extraordinarias.

El patrono que contrate obreros u obreras para salir fuera de la localidad vendrá obligado a pagar seis jornales semanales, proporcionarles por su cuenta domicilio y habitación en condiciones higiénicas, paja para los jergones, luz y leña, y en caso de enfermedad, será de parte del patrono la asistencia facultativa. El día que emplee el obrero en la ida y la vuelta, si es laborable, le abonará, además del viaje, el jornal. — *La Unión Obrera.*»

Publicó también el 20 de octubre la siguiente nota aclaratoria:

«Unión Obrera. — Burriana.

Participa a sus asociados que, no teniendo de una manera concreta anunciados los salarios que han de percibir fuera de la localidad en los trabajos de la recolección y confección de la naranja, lo mismo que algunas bases acordadas en Congresos anteriores, nos complace en anunciarlas en la forma siguiente:

1.º El salario para toda clase de trabajo antes referido, y fuera de la localidad, será con arreglo a los que perciban los obreros del pueblo en que se trabaje, sin rebajarlos de los estipulados para Burriana.

2.º Las horas de trabajo en los pueblos que no haya Sociedades constituidas serán a la costumbre que en éstos rijan; pero teniendo presente que todo el tiempo que exceda de las ocho horas se abonará como las horas de jornal ordinario.

3.º Queda prohibido el trabajo a destajo, lo mismo que las horas extraordinarias, siempre que haya obreros parados; únicamente se permitirá en aquellos almacenes cuya falta de espacio impida al patrono cumplir sus compromisos.

4.º Las Sociedades obreras legalizadas en esta ciudad prohíben el trabajo con obreros neutros.

Burriana 20 de octubre de 1921.»

Extensión de los conflictos.

Las querellas y las discusiones se extienden entretanto a la mayoría de los pueblos naranjeros de Levante, dificultando las soluciones de justicia.

Se combate en Burriana la aceptación del trabajo a destajo y la tolerancia de obreros no asociados y de operarios de los pueblos; piden aumento de dos reales los «confeccionadores» de Alcira, los de Castellón y los de Carcagente, llegando los de Castellón a reclamar que se eleve en un 33 por 100 el salario de los varones; transige el Sindicato de Villarreal con la remuneración rechazada en Burriana, y combaten los patronos las tarifas de los asociados, valiéndose hasta de la elevación de los precios vigentes en la Rivera, Villarreal, Almazora y Nules, en términos que, por ejemplo, según informe de los huelguistas, no pone inconveniente la Federación patronal al pago de jornales de 3,50, 4,50 y 5 pesetas a determinadas encajonadoras—que sólo reclamaban salario de 3 pesetas—, a cambio de desunir y deshacer las Uniones de trabajadores.

Resultado de las contiendas fué el inmediato planteamiento de huelgas en Castellón, Alcira, Nules y Carcagente.

El detalle de las principales registradas es el que sigue:

Castellón de la Plana.

En Castellón comienza el conflicto el 7 de noviembre, suspendiendo las labores 7.000 operarios «confeccionadores» de naranja en los almacenes de los exportadores de Jonte (3.000 varones, 3.000 mujeres, 300 jóvenes y 700 niñas), negándose únicamente a secundar la huelga 500 obreros adheridos a la Sociedad «La Espiga», que en represalia y por incumplimiento de un artículo de los Estatutos del Centro obrero, que obliga a las entidades que lo forman a prestarse solidaridad, fué expulsada de dicho organismo.

Fué casi general el paro, y sólo desde el día 28 se reanudaron algunas labores, mediante el empleo de los socios de La Espiga, de esquirols y de parientes y empleados de los almacenistas.

Las Autoridades gubernativas y la Junta local de Reformas Sociales intentaron la avenencia de los contendientes, sin haber logrado resolver el conflicto, que continuaba el 8 de enero de 1922.

Alcira.

En Alcira, previo un manifiesto de la Sociedad Socialista concediendo a los patronos un plazo de veinticuatro horas para acep-

tar los aumentos reclamados, comienza el paro el 14 de noviembre, extendiéndose a buena parte de los "confeccionadores".

Los detalles de la cuestión están puntualizados en el oficio que la Alcaldía remitió al Instituto el 9 de diciembre, y del que se copian los siguientes párrafos:

"Resumiendo la cuestión, no ha habido en esta ciudad huelga ni paro total, sí solamente parcial, y de uno o dos días de duración, en algunos almacenes, los menos, pues los patronos, como he dicho antes y repito ahora, obligados por las circunstancias, pagan los jornales pedidos por los obreros, aunque afirman que en tales condiciones les resulta imposible la confección de naranja en esta ciudad, habiendo buscado algunos de ellos almacenes en los pueblos limítrofes, donde la diferencia por jornal es de 50 céntimos a 1 peseta, y persistiendo en la idea de buscar locales en dichos pueblos para la temporada del año próximo, ante la actitud injustificada y de intransigencia en que se han colocado los obreros socialistas."

.....

"Debido a las gestiones practicadas, pudo conseguirse en principio que la sección de mujeres desistiera de sus propósitos y continuara el trabajo en los almacenes, exigiendo los hombres el aumento de jornal que los patronos pagaban por la imprescindible necesidad de éstos."

.....

"La clase patronal, desunida y acampando cada uno por su lado, vióse sorprendida por tal petición (la del Manifiesto obrero); pero algunos de ellos, obligados por los compromisos adquiridos, y ante el temor de que se perdiera la naranja comprada, firmaron tal hojita o documento, y otros pagaron los aumentos de jornales sin firmar la hojita."

.....

"Con posterioridad, y continuando las gestiones practicadas por la celosa Autoridad de referencia, pudo lograrse del Centro obrero socialista que se prescindiera en un todo de la firma de tal hojita; pero nada se consiguió respecto del jornal, acordando éstos (los socialistas) prestar sus servicios a todos los patronos que pagasen el aumento de 50 céntimos por jornal, sin violencias ni coacciones de ninguna clase."

En el propio informe expresa la Autoridad mencionada que las

negociaciones seguidas terminaron «a disgusto de la clase patronal, por las diferencias de precio en los jornales que se pagan en esta localidad y los de los pueblos limítrofes, que son mucho más bajos, haciendo imposible la competencia de la mercancía, por resultar la de Alcira mucho más cara».

Se ha de hacer notar, en fin, que los obreros pertenecientes a la Unión Obrera no secundaron el paro, que, en informe que el 21 de diciembre elevan al Instituto, califican de «ilegal», en perjuicio de la propiedad y del comercio», manifestando además: que la duración de la huelga fué de unos quince días, que las mujeres «confeccionadoras» y los carreteros no han logrado mejora alguna, y que, por último, la Unión informante «no ha suscitado huelga alguna en tres años que cuenta de existencia».

El telegrama oficial comunicando la terminación del conflicto es de fecha 5 de diciembre.

Carcagente.

En Carcagente, durante la campaña de 1920-1921, se había mejorado en cincuenta céntimos los jornales de los «confeccionadores de naranja», y al comenzar las labores de 1921-1922; adelantándose los patronos a posibles reclamaciones obreras—según informe de la Junta provincial de Reformas Sociales de Valencia—, rebajaron los salarios en 0,25 pesetas.

Consecuencia de ello fué el inmediato planteamiento de la huelga, a pesar de la intervención de elementos esquirols, reclamando los operarios aumento de veinticinco céntimos sobre los jornales concedidos el año anterior.

El Gobernador civil delegó en un «Oficial de Secretaría para que se trasladase a Carcagente y reuniera a patronos y obreros e intentara solucionar el conflicto»; pero—al decir de la propia Autoridad gubernativa—«su intervención fué infructuosa, porque únicamente consiguió de los patronos que pagasen los jornales del año pasado», y en vista de ello, todavía promovió una reunión de comisionados de los contendientes «para buscar una armonía que diera por resultado suavizar asperezas y terminar la huelga».

Después de largas deliberaciones, y en la imposibilidad de resistir la competencia de los esquirols y los apremios del hambre,

pudo el Gobernador civil «conseguir que los patronos acudieran a aumentar veinte céntimos en los jornales de mujeres y hombres, con exclusión de carpinteros y carreteros».

Sometida la propuesta a estudio de los operarios, y después de deliberar éstos en una Asamblea, en la que se significaron «los obreros animados de muy buenos propósitos», se reunieron ante el Alcalde los comisionados de las dos partes, conviniendo el aumento de 0,25 pesetas para todos los operarios, menos los carreteros y carpinteros, «a cambio de algunas compensaciones en el trabajo» ofrecidas por los obreros.

Así quedó en noviembre resuelto el conflicto, siquiera la solución referida entrañase la aceptación de las bases, precios y condiciones de jornada rechazadas en Alcira, con arreglo al siguiente convenio:

«Carcagente, a 12 de noviembre de 1921. Reunidos en el Salón Consistorial los señores que se citan, ostentando la representación de las diferentes Agrupaciones que se indican, previamente convocados por el Sr. Alcalde, D. José Donat Sanz, y bajo su presidencia, con objeto de intentar un arreglo en las diferencias existentes entre los precios exigidos por los obreros de las diferentes Secciones para los jornales en la presente temporada naranjera y los que ofrecen los patronos, el Sr. Alcalde hizo uso de la palabra encareciendo a todos los reunidos pusieran de su parte la mejor buena voluntad para ver de solucionar el conflicto que indudablemente se plantearía, de sostener ambas partes un criterio de intransigencia en el asunto que motiva la reunión, ya que con ello resultarían perjudicados todos, y principalmente los intereses generales de la población.

Sucesivamente fueron haciendo consideraciones sobre los motivos que a unos y otros les inducen a sostener las bases que tienen presentadas, tanto los patronos como los obreros, y resumidas todas por la presidencia, se convino por todos en establecer la siguiente tarifa de precios, que regirá durante toda la actual campaña naranjera (primera y segunda temporada), bien entendido que los obreros, a cambio del aumento obtenido en los jornales de campo, prometen un trabajo más eficaz con relación al efectuado en la temporada anterior, sometiendo este aumento de rendimiento a la consideración de un Tribunal paritario que se crea y se cita-

rá a continuación. Igualmente someten los colonos carreteros a la consideración de dicho Tribunal el señalar los viajes que han de constituir la jornada, según la distancia de fincas.

TARIFA DE PRECIOS DE JORNALES

Jornales de almacén: Embaladores, 7 pesetas; Capaceadores, 6,50; Cargador de vagón a granel, 7; Cargador de vagón en cajas, 7.

Jornales de coger: Cabezas de cuadrilla, 5 pesetas; Cogedores, 4,50; Colmeros (mayores de catorce años), 3,50; Niños capaceadores, 2,50.

Jornales de mujeres: Encajonadoras, cortadoras y marcadoras, 3 pesetas; Triadoras y empapeladoras, 2,50; Encargadas, 3,50.

Jornales de carpintería: Encargados, 8 pesetas; Tapadores, 8; Oficiales de primera, 7,75; Oficiales de segunda, 7,50; Aspirantes o ayudantes, según capacidad, 5,50 y 6,50.

Acarreo: Carros de 50 arrobas, 18 pesetas; Carros de 45 arrobas, 17; Caballerías de 10 arrobas, 8; Caballerías de 8 arrobas, 6,50.

Las denuncias que se formulen por ambas partes, y cuantas incidencias ocurran en la aplicación de la anterior tarifa, serán resueltas sin ulterior recurso por un Tribunal paritario, compuesto de tres patronos y tres obreros, designados éstos para cada sección, bajo la presidencia de D. Vicente Buades Juan.

Todas las denuncias serán resueltas dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, excepto las que afecten a los carreteros, que se presentarán los lunes y se resolverán los viernes de cada semana.

Los jornales de almacén y cuadrillas serán pagados diariamente, rigiendo en las demás condiciones de trabajo las establecidas en la temporada anterior.

Vocales del Tribunal. — Patronos: D. Guillermo Cañellas Pons, D. Joaquín Ros y D. Pedro Masip Claramonte.

Carpinteros: D. Amadeo Albelda Solera, D. Guillermo Pérez Ortolá y D. Bautista Garríguez Badenes.

Obreros del campo: D. Isidoro Albelda, D. Vicente García y D. Valentín Giner.

Despertar Femenino: D.^a Isabel Albert, D.^a Aguasvivas Santamaría y D.^a María Fayos.

Carrêteros: D. Vicente Lloret, D. Salvador Cucarella y D. Ricardo Taléns.

Cuando las denuncias formuladas afecten a un Vocal del Tribunal, tendrá éste la facultad de nombrar un suplente que le sustituya.—Pedro Masip. — Amadeo Albelda. — Clemente Gomar.—Bautista Roch.—Faustino Pons.—Victoria Vidal. — Isabel Albert.—Bernardo Fogues.—José Fons. —Valentín Giner Vidal.—V. Boquera.—Antonio Peris.—Jaime Grau. —Joaquín Ros.—(Rubicados.)

Carcagente 13 de marzo de 1922.—El Alcalde, *José Donat Sanz.*”

Nules.

En Nules y otras localidades de menos importancia repercutieron las contiendas antes referidas, entorpeciendo la necesaria relación armónica entre patronos y asalariados.

Burriana.

Solamente en Burriana, que, según queda dicho, inició la contienda formulando las tarifas de precios antes copiadas, hubieron de someterse los trabajadores a las condiciones establecidas por la Federación patronal, sin llegar al planteamiento de la huelga.

Ello no obstante, merecen especial mención las pacíficas discusiones en aquella ciudad seguidas. Vigente hasta la campaña actual el contrato colectivo convenido en 1920, y teniendo en cuenta que, después de un año agrícola bueno, se ofrecía abundante cosecha, lograda con abonos menos caros, y con perspectiva de ventas reenumeradoras, el Sindicato de San Isidro y la Agrupación socialista contrapusieron a las tarifas patronales las antes extractadas, que tenían carácter de reivindicación general de los trabajadores de todas las tendencias societarias, puesto que fueron suscritas por los operarios de las organizaciones socialistas y por los de la Confederación de los obreros Católicos de Levante.

No habiendo comunicado sus propósitos al Alcalde de Burriana

las entidades que se han citado, se vió imposibilitada de intentar oportunamente el acatamiento al contrato colectivo o las soluciones que, con arreglo a las circunstancias, fuesen de justicia. Pero la Federación patronal de la localidad acordó mantener los jornales de la temporada anterior, así para los trabajadores de Burriana como para los que salieran a trabajar en otros pueblos.

«Con tal motivo—dice el Alcalde mencionado—hubo varios cambios de impresiones entre patronos y obreros, hasta el 14 de noviembre último, en que, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, quedó convenido por todas las entidades interesadas el que los obreros que trabajasen en Burriana ganarían iguales jornales que en la campaña de 1920 a 21, y que los obreros que saliesen de esta población a trabajar en otras localidades ganarían los mismos salarios que devengasen los de las localidades a que se trasladaran.» «Y establecido el referido convenio, cuando llegó la oportunidad de comenzar las tareas de recolección, envase y exportación de la naranja, se trabajó normalmente, sin que tal normalidad haya sufrido hasta la fecha el menor quebranto (9 de enero 1922) en lo que afecta a relaciones entre patronos y obreros.»

Algemesí.

Se declaró la huelga el 16 de enero de 1922 por no acceder los obreros a la reducción de los jornales solicitada por los patronos. Aceptada por ambas partes la mediación del Gobernador civil, dictó éste el siguiente laudo, que resolvió el conflicto:

«Laudo que dicta el Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia en el conflicto planteado entre patronos y obreros confeccionadores de naranja de Algemesí.»

1.^a El horario del trabajo será el que regía antes de comenzar la huelga.

2.^a Los jornales serán los siguientes:

Empapeladoras, 2 pesetas; encajadoras, 2,25; cabeceadoras, 5,25; embaladores, 5,75; vagoneros, 5,75; cogedores, 3,75; colmeros, 2,75; chicos, 2,25; encargado, 7; montador, 6,50; tapador, 6,50; los demás jornales se rebajan el 6 por 100; carros, 12.

3.^a Los patronos readmitirán al personal huelguista en la medida que lo necesiten, sin represalias ni restricciones.

4.^a Estas condiciones regirán para toda la campaña naranjera. Valencia 16 de febrero de 1922.—El Gobernador.»

Manuel.

La duración del conflicto en Manuel (Valencia) fué solamente de veinticuatro horas, resolviéndose favorablemente para los obreros, que habían suspendido los trabajos porque un comerciante empleaba obreros forasteros en vista de que los de la localidad se negaban a aceptar reducciones del jornal.

Sagunto.

Las obreras ocupadas en los almacenes de naranja de Sagunto (Valencia) solicitaron una peseta de aumento en los jornales, y no habiendo accedido los almacenistas a la expresada pretensión, cierto número de ellas se declararon en huelga y trataron de impedir la entrada al trabajo de las obreras forasteras.

Después de algunas negociaciones, el conflicto, planteado el día 1.º de marzo, se solucionó el día 7 por una transacción.

Jornaleros y carreteros de la exportación de naranja de Alcira.

Según informe remitido al Instituto por el Sr. Alcalde de Alcira (Valencia), no se trataba, en aquel conflicto, de una verdadera huelga, pues no hubo paro en las labores ni en los trabajos de la recolección de la naranja, sino de una diferencia en la apreciación del valor de los jornales de carreteros y empleados en los almacenes, que en el mes de febrero solicitaron aumentos con relación a las cantidades que venían percibiendo, y oponiéndose a la propuesta de los dueños de carros, que querían la rebaja de dos a tres pesetas por jornal.

Los patronos no aceptaron las peticiones del elemento obrero, y aprovechando carros de la localidad que trabajaban por el precio que individualmente convenían, continuaron los trabajos, dedicándose los huelguistas a otras labores del campo.

BOLETÍN DEL INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

		PRECIO	
		Pesetas.	
Volumen	I (1904-1905).....	964	3
—	II (1905-1906).....	1.044	3
—	III (1906-1907).....	1.119	3
—	IV (1907-1908).....	1.355	4
—	V (1908-1909).....	1.352	4
—	VI (1909-1910).....	1.448	4
—	VII (1910-1911).....	1.452	4
—	VIII { I. Julio a diciembre de 1911	847	3
	II. Enero a junio de 1912	700	3
		635	3
—	IX { I. Julio a diciembre de 1912	700	3
	II. Enero a junio de 1913	613	3
—	X { Julio a diciembre de 1913.....	683	3
	Enero a junio de 1914	647	3
—	XI { Julio a diciembre de 1914.....	596	3
	Enero a junio de 1915	580	3
—	XII { Julio a diciembre de 1915.....	632	3
	Enero a junio de 1916	556	3,50
—	XIII { Julio a diciembre de 1916.....	620	3,50
	Enero a junio de 1917	648	4,50
—	XIV { Julio a diciembre de 1917.....	684	4,50
	Enero a junio de 1918	704	5
—	XV { Julio a diciembre de 1918.....	816	5,50
	Enero a junio de 1919	776	5
—	XVI { Julio a diciembre de 1919.....	948	6,50
	Enero a junio de 1920.....	1.184	7,50
—	XVII { Julio a diciembre de 1920	1.076	7
	Enero a junio de 1921	1.056	7
—	XVIII { Julio a diciembre de 1921	1.476	8,50
	Enero a junio de 1922.....		

SUSCRIPCION

España, Portugal, Jibraltar, Filipinas y América (excepto Canadá).....	6,75	pesetas al año..
Número suelto.....	0,55	pesetas.
Demás países del Extranjero.....	12	pesetas al año.
Número suelto.....	1	peseta.

Pedidos de publicaciones.

Las suscripciones al *Boletín* y pedidos de publicaciones del Instituto se dirigirán, acompañando su importe, a D. V. Suárez, Librería, calle de Preciados, núm. 48, Madrid, o al Sr. Jefe de la Sección de Legislación y Publicidad del Instituto de Reformas Sociales, Panteón, 2, MADRID.

En el Catálogo de publicaciones del Instituto y de la cubierta de cada una de ellas se expresará su precio y el importe de franqueo y certificado, según se trate de su envío a España, Portugal, Jibraltar, Filipinas y América (excepto Canadá), o a los demás países no adheridos, como los citados, al Convenio Postal Hispano-Americano.

Precio: 75 céntimos.